

La Plata, 20 de junio de 2001.

**Visto** que se puesto en vigencia a partir del 1º de enero del año 2000 la [Disposición 1.792/99](#), por la cual se restableció la exigencia de la vinculación de las mensuras y su modificación impuesta por la [Disposición 297/01](#), y

**CONSIDERANDO:**

Que durante todo el tiempo transcurrido desde su implementación han surgido varias inquietudes a las cuales es necesario responder;

Que es necesario ir subsanando y ajustando las Normas con la experiencia de su aplicación,

Que específicamente para el caso particular de las mensuras para servidumbres o expropiación y fundamentalmente si esta mensura es de una parcela aislada, el criterio básico que existió en la Comisión redactora era la de tener georeferenciado el ducto y no las parcelas involucradas;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GEODESIA  
DISPONE:**

**Artículo 1º:** Reemplázase los puntos III.7.1. y III.7.2., que fuera modificado por el punto 2.8 de la Disposición 297/01 el cual se denominará "**Mensuras para servidumbre o expropiaciones de obras de ductos ejecutados o a ejecutar**", y su nueva redacción será la siguiente:

*"Si las obras públicas o ductos en general están en construcción o ya construidas, cuando se ejecuten mensuras para una servidumbre o expropiación el profesional actuante deberá presentar con carácter previo a los planos respectivos, la Planimetría General Georeferenciada en la que constará la vinculación de los mismos que se circunscribirá como mínimo, al inicio, final y quiebres que el mismo tenga, acompañada de un listado de las parcelas afectadas con su nomenclatura catastral completa.*

*El profesional interviniente deberá acompañar a cada plano de mensura que tramite, una copia de la hoja del listado de parcelas afectadas donde conste la misma, intervenida por el Departamento Geodésico Topográfico.*

*En estos particulares casos en todos los planos de mensura correspondientes al ducto, se le deberá consignar el mismo y único número de visado efectuado por el mencionado Departamento.*

*En caso de servidumbre también deberá indicar en el plano de mensura, las coordenadas geodésicas de entrada y salida del ducto en cada parcela y quiebres del mismo y en caso de expropiaciones, dos vértices del polígono que lo delimita".*

**Artículo 2º:** De las "Normas para la Vinculación de mensuras", reemplazar lo especificado en el punto III.8: " Mensuras aisladas de servidumbre o expropiación para obras", por el siguiente texto:

*"Cuando la mensura para servidumbre o expropiación se efectúa en forma aislada, llevará vinculación si la superficie mensurada sea igual o mayor a la establecida en el Anexo 1 de la Disposición 297/01".*

**Artículo 3º:** Remitir copia al Consejo Profesional de Agrimensura y Colegio de Ingenieros, ambos de la Provincia de Buenos Aires, solicitando la más amplia difusión entre sus profesionales matriculados.

**Artículo 4º:** Notifíquese a los Departamentos Geodésico-Topográfico y Fiscalización Parcelaria.

**Artículo 5º:** Registrar, comunicar y archivar.

**Agrim. Carlos Luis REBOLLINI**  
**Director de Geodesia**